**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 85, 90, 91 y 191 del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto N° 394, de 1957, del Ministerio del Interior, que Aprueba el Reglamento para el Servicio de Correspondencia, que entró en vigor el 22 de marzo de 1975.

El Decreto N° 203, de 1980, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba la Política Nacional Postal.

El Decreto N° 437, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento de Internación y Exportación Vía Postal.

El Decreto con Fuerza de Ley número 3-2-345, de 1979, del Ministerio del Interior, a través del cual se Aprueba Reglamento de Operaciones Aduaneras.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 10, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que crea la “Empresa de Correos de Chile”, dispone la constitución de “TELEX CHILE Comunicaciones Telegráficas S.A.” y pone término a la existencia legal del Servicio de Correos y Telégrafos a contar de la fecha que indica.

El Decreto Supremo N° 168, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga las actas adoptadas en el XXII Congreso de la Unión Postal Universal.

El Compendio de Normas Aduaneras, cuyo o texto actualizado, sistematizado y coordinado fuera aprobado mediante la Resolución N°1300, de 14 de marzo de 2006, que sustituyó el texto puesto en vigencia por Resolución Nº 2400 de 1985, ambas de esta Dirección Nacional.

La Resolución Exenta N° 2005, de 19 de abril de 2007, del Director Nacional de Aduanas, que sustituye el numeral 13 del Capítulo III –Importación Vía Postal y Pago Simultáneo– y el Anexo 22 –Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo– ambos del Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N°7042, de 17.11.2016, del Director Nacional de Aduanas, que incorpora al Compendio de Normas Aduaneras el Capítulo VII sobre “Mercancías sujetas a Despacho Especial”.

La Guía conjunta OMA-UPU para el despacho aduanero postal, documento emitido por la Organización Mundial de Aduanas –OMA –y la Unión Postal Universal –UPU– cuya versión definitiva data de abril de 2018.

Las directrices conjuntas OMA-UPU sobre el intercambio de información electrónica anticipada de los operadores designados y las administraciones aduaneras, de noviembre de 2018.

El Marco de Normas de la OMA relativo al Comercio Electrónico Transfronterizo, emitido por la Organización Mundial de Aduanas, en junio de 2018.

El Oficio Ordinario N° 12.207, de 30 de agosto de 2018, del Subdirector Jurídico, a través del cual, emite un pronunciamiento acerca de las competencias y facultades del Servicio Nacional de aduanas, sobre los despachos postales y la actividad de la empresa de Correos de Chile, en las operaciones postales de ingreso al país.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto N° 437, de 1981, del Ministerio de Hacienda, la importación y exportación por vía postal de mercancías contenidas en piezas postales, encomiendas u otros envíos postales se sujetarán a las normas de la Ordenanza de Aduanas, al Decreto con Fuerza de Ley N° 3-2-345, de 1979, y al precitado Decreto N° 437, de 1981, en todo lo que no sean contrarios a las Convenciones Internacionales de Correos.

Que, de acuerdo al artículo 85 de la Ordenanza de Aduanas, cuando el interesado lo solicite expresamente o cuando los documentos de destinación presentados no contengan todos los antecedentes necesarios para que el fiscalizador pueda determinar o comprobar el debido acertamiento tributario aduanero se procederá a la operación de “aforo por examen”. El reglamento determinará las tasas que cobrará la Aduana por el servicio de “aforo por examen”.

Que, en este sentido, conforme al artículo 90 de la DFL N°30, de 2006, la importación y la exportación por vía postal de sujetarán a la Ordenanza de Aduana y a sus reglamentos en todo lo que no sea contrario a las Convenciones Internacionales de Correos.

Que, el referido artículo también señala las facultades del Director Nacional para autorizar a las empresas que se rijan por dichos convenios internacionales, a realizar el pago de los derechos de internación a cuenta de quienes han solicitado el servicio de transporte de encomiendas y demás objetos postales. Para estos fines y de conformidad con la resolución señalada, dichas empresas podrán regirse por un sistema de pago periódico o global, que permita la entrega inmediata a los destinatarios de las mercancías internadas.

Que, el citado artículo 90 también dispone que dichas mercancías podrán ser objeto de las operaciones a que se refiere el artículo 84 de esta Ordenanza.

Que, a su vez, corresponde a Correos de Chile recibir las valijas encomiendas u otros objetos postales, procedentes de otros países o de regiones del país sometidas a regímenes arancelarios especiales, que contengan mercancías cuya importación esté o no prohibida o afecta o no al pago de derechos e impuestos, y almacenarlos y transportarlos a las oficinas de destino o a otros países, la responsabilidad por ellos y por el pago de los derechos e impuestos a que estén afectos de acuerdo con su aforo. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, mientras dichas mercancías se encuentren almacenadas por el correo, podrán ser revisadas por la Aduana a fin de que ésta cumpla las disposiciones relacionadas con su fiscalización.

Que, a su turno, el artículo 91 de la Ordenanza de Aduanas señala que las piezas postales que no sean encomiendas y que contengan o puedan contener objetos o mercancías que puedan estar afectos al pago de derechos e impuestos, serán entregadas por el servicio postal a la Aduana para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

Que, el referido precepto legal también indica que corresponde al Servicio de Correos recibir de los remitentes previo cumplimiento de disposiciones internacionales las encomiendas u otros objetos postales que contengan mercancías destinadas al extranjero, reunirlos y expedirlos a su destino en conformidad a dichas convenciones, asumiendo la responsabilidad por el pago de los derechos de exportación con que hubieren sido gravados, sin perjuicio de que en cualquier momento mientras se encuentren en poder del Correo, pueda la Aduana revisarlos para los efectos de la fiscalización.

Que, a mayor abundamiento, el artículo 91 de la Ordenanza del ramo también dispone que las piezas postales que no sean encomiendas y que contengan o puedan contener objetos o mercancías que estén o puedan estar afectos al pago de derechos e impuestos, serán entregados por el servicio postal de la Aduana para los efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y sus reglamentos, debiendo proceder el correo, en todo caso, a entregar a la Aduana los objetos señalados en la etiqueta reglamentaria contemplada en la Convención Postal Universal, pero, tratándose de piezas postales de la categoría de las cartas, la Aduana en ningún caso podrá abrirlas, debiendo ser el destinatario quien lo haga ante los funcionarios aduaneros y postales competentes. En caso de rechazo de estos objetos por el destinatario, serán reintegrados.

Que, conforme al número 1 letras b) y c) del artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas, el despacho de las mercancías, esto es, las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación a las destinaciones aduaneras, salvo las excepciones y limitaciones legales, podrá efectuarse por los dueños, portadores, remitentes o destinatarios, según corresponda, cuando en la Aduana respectiva haya menos de dos agentes de aduana en ejercicio, o se trate de encomiendas internacionales u otras piezas postales, o, de mercancías de despacho especial o sin carácter comercial, de acuerdo con las normas y modalidades que dicte el Director Nacional de Aduanas.

Que, por medio de la Resolución Exenta N° 2005, de 19 de abril de 2007, del Director Nacional de Aduanas, se modificó el Compendio de Normas Aduaneras, sustituyendo el numeral 13 del Capítulo III, relativo a la Importación Vía Postal y Pago Simultáneo; e incorporando el Anexo 22 –Formulario de Importación Vía Postal y Hoja de Trabajo FIVPS– al citado Compendio.

Que, la Resolución Exenta N° 7042, de 17 de noviembre de 2016, del Director Nacional de Aduanas, incorporó al Compendio de Normas Aduaneras el Capítulo VII, sobre “Mercancías sujetas a Despacho Especial”.

Que, el comercio exterior transfronterizo; y, en particular, los envíos postales de importación han presentado un crecimiento exponencial durante los últimos años, no siendo esta situación comparable con ninguno de los otros tipos de operaciones aduaneras.

Que, actualmente el ingreso y salida de envíos postales en Chile, se realiza mediante procesos manuales, lo que ha conllevado a detectar una serie de deficiencias asociadas a distintos aspectos, tales como, falta de información anticipada de calidad, infraestructura, tecnología, trazabilidad de los envíos, así como también inexistencia de documento aduanero asociado. Lo anterior, sumado al desconocimiento –por parte del usuario– de la normativa aduanera y de la deficiente comunicación con el mismo, tiene por consecuencia la imposibilidad de controlar y fiscalizar los envíos postales adecuadamente y de manera efectiva, impidiendo finalmente el despacho expedito de este tipo de mercancías, y del mismo modo, debilitando la fiscalización, en especial, respecto a la subvaloración de este tipo de mercancías, con la consecuente probabilidad de evasión fiscal por concepto de derechos e impuestos.

Que, el Servicio Nacional de Aduanas es una institución fiscalizadora, cuya misión considera la facilitación del comercio exterior, para contribuir a la recaudación fiscal, al desarrollo económico, a la competitividad y a la protección del país y las personas, promoviendo el cumplimiento voluntario de la normativa, entregando un servicio de calidad e innovador.

Que, en función de lo anterior, es menester efectuar modificaciones al proceso de despacho de aquellas mercancías que ingresan al país por vía postal, ajustando las directrices a lo señalado por la OMA y la UPU, con el objeto de cumplir el mandato encomendado por ley, y con el fin último de que éste se encuentre acorde a la nueva realidad que enfrenta el país en esta materia.

Que, por medio de la Resolución Exenta N° 7042, de 17 de noviembre de 2016, del Director Nacional de Aduanas, se incorporó al Compendio de Normas Aduaneras el Capítulo VII, sobre “Mercancías de Despacho Especial”.

Que, considerando que las mercancías que ingresan al país vía postal, comparten características similares a aquellas que ingresan al país vía courier, dadas las particularidades relativas a procedimiento, depósito, plazos y formalidades documentales, resulta prudente aplicar por analogía una regulación similar pudiendo, por tanto, ser consideradas –las primeras– como mercancías de despacho especial, de acuerdo a la calificación que de ellas haga del Director Nacional de Aduanas, correspondiendo de esta manera que su regulación sea incorporada al Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras, a objeto de mejorar su comprensión y facilitar el acceso a la información por parte de los administrados.

Que, existe -en materia postal- una serie de herramientas contenidas en los documentos consensuados tanto por la OMA como por la UPU, que se basan en el intercambio de información electrónica anticipada entre los operadores designados y las administraciones aduaneras, las cuales tienen por objeto mejorar la seguridad global y la gestión de riesgos, manteniendo un servicio eficaz y de alta calidad de las normas de servicio de un extremo a otro en el flujo postal.

Que, en consecuencia, lo anteriormente expuesto conllevaría a una reducción en los tiempos de liberación de las mercancías por parte de Aduanas, así como también a una pretendida mejora en la trazabilidad de los envíos postales, tanto para el usuario como para este Servicio, logrando una mejor recaudación fiscal.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N°5854, de 27 de septiembre de 2016, que Aprueba el Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio exterior y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 15.06.2021 y 29.06.2021 a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva; y,

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas, las facultades que me confiere el artículo 4, números 7 y 8 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 26.03.2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **DECLÁRANSE,** como mercancías de Despacho Especial a los “Envíos Postales de Importación”.
2. **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 1.300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, que actualiza, sistematiza y coordina el Compendio de Normas Aduaneras, en el siguiente sentido:
3. **REEMPLÁZASE**, el contenido del numeral 13 del Capítulo III, por el siguiente:
4. *“Las nomas de los envíos postales se encuentran contenidas en el numeral I del Capítulo VII.”*
5. **INCORPÓRASE** al numeral I del Capítulo VII, el siguiente **numeral 2:**

“2. Los envíos postales de importación”

1. **INCORPÓRASE** al Capítulo VII, el numeral **III. ENVÍOS POSTALES DE IMPORTACIÓN**, cuyo texto que se adjunta a esta Resolución.
2. **INCORPÓRASE** al Capítulo VII, el **Apéndice I –Estándar de la Información Anticipada Suficiente**– cuyo texto que se adjunta a esta Resolución.
3. **INCORPÓRASE**, al Anexo 18, las **Instrucciones de llenado de la Declaración de Importación Postal** que se adjuntan a la presente resolución
4. **INCORPÓRANSE,** en consecuencia a las modificaciones dispuestas en esta resolución,las respectivas hojas a la versión impresa del Compendio de Normas Aduaneras.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

##### GLH/KCI/PNV/CMH/MBZ/CIC/pnv

1. **DE LOS ENVÍOS POSTALES DE IMPORTACIÓN**

**TITULO I: DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS ENVÍOS POSTALES**

1. **DEFINICIONES**

* **CORREOS DE CHILE:** Operador postal nacional.
* **DIP:** Declaración de Ingreso postal.
* **FIVPS:** Formulario de Importación vía Postal y Pago Simultaneo.
* **HOJA DE TRABAJO:** Instrumento a través del cual el Servicio Nacional de Aduanas registra el acto de fiscalización en aquellos casos en que el envío postal se encuentra sujeto a aforo.
* **INFORMACIÓN ANTICIPADA:** Aquella información recibida –respecto de los envíos postales– desde el país de origen del cual son enviadas las mercancías. Esta información puede ser enviada por un operador postal o un operador logístico en origen.
* **PLATAFORMA:** Sistema dispuesto para transmitir y comunicar información de los envíos postales de ingreso al país. Es utilizada por este Servicio, por SICEX, por Correos de Chile, por los usuarios y otro SSPP
* **PRESELECTIVIDAD:** Corresponde al resultado de un análisis efectuado a la información anticipada de los envíos postales, que se basa en criterios y perfiles de riesgo de interés y relevantes para Aduana. Este análisis se efectúa antes de la llegada de los envíos postales al país.
* **SELECTIVIDAD:** Corresponde al resultado del análisis efectuado al momento en que el sistema informático de Aduana recibe la información contenida en la Declaración de Importación Postal. El referido análisis considera criterios y perfiles de riesgo de interés y que resultan ser relevantes para este Servicio.
* **USUARIO:** Corresponde al usuario importador o destinatario del envío postal.
* **RUCE:** Registro único de comercio exterior, generado por la plataforma, para todos los envíos que cuentan con información anticipada suficiente.

1. **GENERALIDADES**

A solicitud de este Servicio –y en cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras– Correos de Chile deberá poner a su disposición, los envíos postales que ingrese al territorio nacional, a partir de aquel momento, y hasta antes de estos sean entregados al destinatario (importador).

Los envíos postales presentados al Servicio Nacional de Aduana, deberán quedar depositados en el recinto habilitado y dispuesto para estos efectos por Correos de Chile, siendo la referida empresa postal responsable de ellos, desde el momento en que los recepciona hasta el momento en que los entrega al importador (destinatario), o, hasta el momento en que los entrega al operador logístico respectivo para su devolución al remitente extranjero cuando se tienen por rechazados, o bien, hasta el momento en que los entrega de manera definitiva a este Servicio, lo que podrá acontecer cuando la autoridad aduanera resuelve su destino, conforme a la naturaleza y estado de la mercancía, así como también en razón del resultado de su fiscalización.

Correos de Chile será responsable del almacenaje, de la custodia –incluso durante un procedimiento de fiscalización efectuado por este Servicio- del transporte, de la distribución y entrega de los envíos postales a sus importadores o destinatarios, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ordenanza de Aduanas.

Se entenderá presentada a Aduanas, la mercancía contenida en un envío postal, con la presentación física de las mercancías –que efectúa Correos de Chile– en aquellos casos en que no medie declaración o con la aceptación de la Declaración de Importación Postal –que ampara la mercancía– suscrita por el importador en forma anticipada.

Se considerarán usuarios para el despacho de las mercancías que ingresen al país a través de la vía postal, al importador, al Agente de Aduanas y al Servicio Nacional de Aduanas. Sin perjuicio de lo anterior, solo el importador podrá tramitar la Declaración de Importación Postal, no siendo posible que sea representado.

Las importaciones de los envíos postales tramitadas por los Agentes de Aduana, se efectuará por medio de una Declaración de Importación Nacional (DIN), haciendo uso para estos efectos, del sistema SICOMEXIN.

Los envíos postales ocasionales, sin carácter comercial, que contengan mercancías clasificadas en las partidas 00.09; 00.19 o 00.23, de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, cuyo valor no supere los US$30,00 FOB estarán exentos del pago de derechos, tasas u otros gravámenes aduaneros, previa calificación del Servicio Nacional de Aduanas.

La devolución de los derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros, establecida en los artículos 131, 132 y 133 de la Ordenanza de Aduanas, ocasionados con la importación de un envío postal, operará conforme a las normas generales establecidas en el Capítulo IV del Manual de Pagos.

1. **ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ANTICIPADA**

Para efectos de este capítulo, se entenderá por información anticipada de los envíos postales al conjunto de datos previamente recibidos por Correos de Chile –durante el transcurso de un día– los que luego de haber sido procesados y consolidados, se transmitirán por mensajería electrónica a este Servicio, antes del arribo de las mercancías al país.

Toda compraventa efectuada entre un vendedor extranjero y un comprador chileno, que tenga por resultado el envío a Chile –a través de la vía postal– de las mercancías objeto de aquella transacción comercial, genera el envío de la información –sobre dicha operación– en el momento en que las mercancías sean entregadas al operador logístico extranjero u operador postal de origen para ser enviadas a este país.

El operador postal u operador logístico, según corresponda, remitirá electrónicamente a Correos de Chile, la información relativa a cada uno de los envíos postales que enviará, antes de que aquellas mercancías lleguen a este país. Esta información será recepcionada por Correos de Chile, quien posteriormente la pondrá a disposición de este Servicio.

Correos de Chile recepcionará aquella información, y de forma diaria las procesará y consolidará, para posteriormente presentarlas ante este Servicio a través de una plataforma electrónica dispuesta para estos efectos (en adelante “*La Plataforma*”).

La agilidad en el despacho de las importaciones dependerá de la completitud de la información recibida respecto de cada envío. En razón de lo anterior, los envíos serán calificados, para efectos de su tramitación y despacho de acuerdo a:

* **Envíos con información anticipada suficiente**, correspondiendo a aquellos, respecto de los cuales se recepciona infomación anticipada que comple con el estándar señalado en el Apéndice I de este capítulo. En cuanto a la tramitación de estos envíos postales, su despacho deberá ajustarse a las normas contenidas en el siguiente Título II y a las disposiciones comunes establecidad en este Título. Sobre estas mercancías, su marca de preselectvidad podrá corresponder a libre, autorizado a salir pendiente de pago, escaner o aforo.
* **Envíos con información anticipada insuficiente**, correspondiendo a aquellos que no cumplen con el estándar establecido en el Apéndice I de este Capítulo. La tramitación y despacho de estos envíos se efectuará conforme a lo dispuesto en el subsiguiente Título III, sin perjuicio de las disposiciones comunes establecidas en este Título. Cabe señalar, que respecto de todas estas mercancías su marca de preselectividad corresponderá a escaner.

Con la recepción de la información anticipada por parte de este Servicio, el sistema de filtros de Aduana asignará una marca de preselectividad a cada uno de los envíos postales, entendiendo por tal, aquella asignada a un envío, que dice relación con si las mercancías serán o no objeto de fiscalización. Las marcas de preselectividad son las siguientes:

1. **Aforo:** Cuando la mera recepción de la información anticipada, se determina que las mercancías serán objeto de fiscalización por parte de los funcionarios de este Servicio, conforme se establece en el artículo 85 de la Ordenanza de Aduanas.
2. **Escaner:** Cuando con la sola recepción de la información anticipada, se determina que la fiscalización de las mercancías se lleve a cabo por medio de fiscalización con tecnología no invasiva.
3. **Libre pendiente de pago:** Cuando con la mera recepción de la información anticipada, se determina que las mercancías no serán seleccionadas para ser fiscalizadas, sin embargo, su liberación se encuentra condicionada a la acreditación del gravámenes causados por la importación.
4. **Libre:** Cuando del análisis de la información anticipada recibida, se determina que las mercancías no representan un riesgo y a su vez, dado su valor, se encuentren exentas de pago de gravámenes. De lo anterior, se determina que las mercancías no serán objeto de fiscalizacióny que podr´n quedar en condiciones de ser entregadas a los destinatarios, al moemnto en que estas arriben al país, si es que Aduana –en el intertanto- no hace uso de susfacultades fiscalizadoras.

Correos de Chile se tendrá por notificado de las marcas de preselectividad asignadas a los envíos postales, por medio del ingreso de esta información –por parte de Aduana– en La Plataforma.

1. **DE LA RECEPCION DE ENVÍOS POSTALES**

Arribados los envíos postales al país, estos serán recepcionados por Correos de Chile, de parte de las líneas aéreas o del operador logístico. Correos de Chile deberán presentar ante el Servicio de Aduanas las guías de correos, que hagan las veces de manifiesto de carga, correspondientes a las sacas, paquetes, etc. o las facturas de entrega de las Oficinas de Correos expedidoras de los despachos, con su conformidad de haberlas recibido.

Para este efecto, Correos de Chile realizará una revisión de lo que le es entregado, y efectuará su cuadratura, en orden a establecer si la cantidad de carga recibida se encuentra conforme a lo señalado en las guías aéreas o manifiestos de carga.

Finalizado el proceso anterior, Correos de Chile tendrá presente las marcas asignadas a cada uno de los envíos postales –ya sea de preselectividad o de selectividad– a fin de separarlos conforme a ellas. Sin perjuicio de lo anterior, Aduanas en uso de sus facultades fiscalizadoras, podrá solicitar a Correos de Chile –a partir del momento de la recepción de las mercancías y hasta antes de que esta sea entregada al usuario– separar un envío postal para ser fiscalizado, pese a no haber sido seleccionado o preseleccionado para revisión

Aquellas mercancias seleccionadas para ser fiscalizadas –ya sea por medio de aforo o escáner- deberán ser trasladadadas hasta el sector dispuesto en las dependencias de Correos de Chile para estos efectos, en donde además, deberá otorgar las facilidades necesarias a este Servicio, para cumplir con aquel cometido.

Las mercancías, que al momento de la recepción tienen asignada la marca libre o autorizado a salir pendiente de pago, deberán ser trasladadas hacia las dependencias en donde quedarán almacenadas hasta que cumplan con las formalidades requeridas para ser entregadas a sus respectivos destinatarios o importadores.

Con todo, finalizada la separación conforme a las marcas, las mercancías quedarán en condiciones de ser presentadas ante el Servicio Nacional de Aduanas.

1. **DE LA FISCALIZACIÓN DE ENVÍOS POSTALES**

Como se señaló anteriormente, las mercancías que hayan sido seleccionadas para ser revisadas por medio de tecnología no invasiva –escáner– serán separadas de aquellas que serán aforadas. A su vez, las mercancías cuyas marcas correspondan –al momento de su arribo al país– a “Escáner” o “Aforo”, deberán ser presentadas a Aduana para efectuar el procedimiento correspondiente.

* 1. **Fiscalización de los envíos postales mediante uso de escáner**

En cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras, el funcionario de Aduana, en el momento en que las mercancías sean dispuestas en el escáner, prestará especial atención a los envíos postales, y procederá a separar todos aquellos que llamen su atención, ya sea porque que de la simple observación correspondan a mercancías que son objeto de pago de gravámenes en función de su valor, o, porque aparentemente correspondan a aquellos que tienen carácter comercial, o porque su ingreso al país requiere de la presentación de alguna certificación, autorización o visto bueno controlado por otro Servicio Público mediante la emisión de dicha documentación.

Una vez finalizada esta revisión, el funcionario de Aduana dispondrá de dos nuevos grupos de mercancías, formados por:

1. Aquellas que como resultado de la revisión en escáner quedan en condiciones de ser liberadas, dado a que el funcionario se logró formar la convicción de que no representan un riesgo y además no se encuentran afectas al pago de gravámenes;
2. Aquellas que como resultado de la revisión se concluye que deberán ser aforadas, ya sea porque representan un riesgo, o dado a que su ingreso al país se encuentra condicionado a la presentación de un documento emitido por otro Servicio Público, o bien porque su importación ocasiona el pago de gravámenes, entre otros posibles motivos.

Respecto de aquellas mercancías que se encuentran en condiciones de ser liberadas (letra a), serán entregadas a Correos de Chile, quien se encargará de su posterior despacho o entrega a su destinatario.

* 1. **Procedimiento de Aforo a los envíos postales**

Aquellas mercancías señaladas en la anterior letra b) anterior deberán ser trasladadas hasta el lugar en donde se efectuará su aforo, junto a todas cuya marca asignada corresponda a Aforo.

Para ejecutar este procedimiento, el funcionario de Aduanas siempre dispondrá un formulario electrónico denominado “Hoja de Trabajo Electrónica” (HTE), al que accederá ingresando mediante una url interna y en cual deberá dejar constancia de sus observaciones a las mercancías aforadas respecto de a lo menos su descripción descripción, cantidad, clasificación arancelaria y valoración.

Una vez dispuestas las mercancías seleccionadas para su fiscalización, Correos de Chile efectuará la apertura de cada uno de los envios postales (mercancias), en presencia de un funcionario de Aduanas.

El funcionario, deberá prestar especial atención a:

* Si la mercancía aforada –dado su uso o la naturaleza– corresponde a alguna de las señaladas en el Anexo 14, esto es, que requiera de la presentación de una certificación, autorización o V°B ° emitida por otro Servicio Público, caso en el cual, deberá dejar constancia en la HTE, a objeto de que el importador tramite la documentación requerida, la que de no ser presentada en tiempo y forma, ocasionará el rechazo del envío postal, de acuerdo se señala en el numeral 5 de las Disposiciones Comunes dispuestas en el Título I.
* Si las mercancías se encuentran afectas a alguna preferencia arancelaria, como, por ejemplo, en virtud de la aplicación del Art. 1° del Decreto Ministerio RR.EE. N° 656, de 1949, que, ordena cumplir como ley de la republica el convenio suscrito con la república oriental del Uruguay, sobre facilidades de internación de libros e impresos.
* Si se encuentran afectas o exentas del impuesto al valor agregado
* Si las mercancías, son o no objeto de recargo por uso.
* Si las mercancías causan el pago de otro tipo de impuestos, los que también repercutirán en la liquidación de los gravámenes, por ejemplo, algún tipo de impuesto adicional.
* Que, conforme a lo dispuesto en el Arancel Aduanero Nacional, las mercancías que se clasifican en la franquicia establecida en el código arancelario 0023.0000, correspondientes a *“las encomiendas,* ***envíos postales****, envíos de entrega rápida y carga general ocasional,* ***sin carácter comercial hasta por un valor FOB de US$30****, aunque estén comprendidos en otras partidas del arancel aduanero*”, se encuentran liberados del pago de derechos e impuestos.
* Si el valor en factura de la mercancía supera los US$3.000, o bien, del resultado de la fiscalización se detecta que el valor declaradado supera dicho monto, el despacho deberá ser tramitado por un Agente de Aduanas, para cuyo efecto, se deberá informar al importador haciendo uso de la plataforma, a objeto que encargue el despacho a un profesional contratado a su cargo para esta gestión, la que deberá ser efectuada conforme a las disposiciones del numeral 9 y siguientes del Capítulo III.

En la HTE, siempre deberá dejar constancia –ya sea porque no se indica, o porque lo indicado no correspoda– de al menos:

* la cantidad de mercancías que se presenta al aforo
* descripción de mercancías
* clasificación arancelaria
* marcas que hagan referencia a su origen
* valor
* peso
* la necesidad de presentación de V°B° o autorizaciones para su ingreso
* y todos aquellos campos que le permitan completar eventualmente el Formulario de Importación Postal Pago Simplificado (FIVPS), en caso de ser procedente.

Si en el proceso de fiscalización se detecta alguna anomalía o posible vulneración de la normativa legal vigente, como por ejemplo, una posible infracción de los derechos de propiedad intelectual, o bien, se detecta el ingreso de mercancía prohibida, o, se establece una presunción de contrabando, esta situación será comunicada al interesado por medio de la plataforma; y Aduanas aplicará los procedimientos administrativos y/o judiciales establecidos para cada una de estos hallazgos.

Del mismo modo, si como resultado de la fiscalización –sea por medio de escaner o a través de aforo– a las mercancías contenidas en un envío postal, se detecta que estas tienen carácter pornográfico, o atentan contra la moral y las buenas costumbres, los funcionarios de Aduana deberán hacer la denuncia correspondiente al Tribunal competente, conforme a la legislación vigente.

Si el aforo practicado resulta conforme, el funcionario lo señalará en la HTE, y las mercancías serán entregadas a Correos de Chile, quien las diferenciará entre aquellas cuya entrega al usuario se encuentra condicionada a la acreditación del pago de gravámenes, de aquellas que no están sujetas a pago.

La forma en que se llevará a cabo el proceso de aforo, en particular, a lo referido a la HTE, dependerá de los distintos escenarios que se pudieren presentar de acuerdo a si la información anticipada recepcionada de un envío postal es o no suficiente. Dado a lo anterior, para estos efectos, de se deberá estar a lo dispuesto en los siiguientes Títulos II y III.

Con todo, si dado el resultado de la fiscalización, el interesado no se encuentra conforme con la actuación del Servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la Ordenanza de Aduana, podrá presentar ante la Autoridad Aduanera –cumpliendo con las formalidades correspondientes– las acciones contenidas en los articulos 121 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

1. **RETIRO DE LOS ENVÍOS POSTALES**

Aduanas informará a Correos de Chile quien es el responsable de la distribución y entrega de las mercancías a los importadores o destinatarios que un envío postal se encuentra en condiciones de ser puesto a disposición de su destinatario o importador, haciendo uso de *La Plataforma*.

Dependiendo de la forma de tramitación de un envío postal –esto es, conforme a las reglas de la tramitación con información anticipada suficiente o insuficiente– las mercancías podrán quedar en condiciones de ser entregadas a Correos de Chile, para que las ponga a disposición de los importadores o destinatarios:

1. **En cuanto arriben al país:** Quedarán en esta condición aquellas mercancías mencionadas en el párrafo 6 del número 3 de este Título, esto es, las que al momento de la recepción de la información anticipada, se les asigna la marca libre o autorizado a salir pendiente de pago, y siempre que dicha marca no haya sido modificada con posterioridad.

Estas mercancías, se deberán diferenciar aquellas cuya marca asignada corresponda a “Libre” de aquellas marcadas como “autorizadas a salir pendiente de pago”.

1. **Una vez finalizada su fiscalización:** Quedarán en condiciones de ser entregadas a Correos de Chile, aquellas que concluyeron su fiscalización a satisfacción de este Servicio, correspondiendo también su posterior separación entre aquellas que hayan ocasionado pago de gravámenes, de las que se encuentras exentas de pago.

En cuanto a las mercancías que generan pago de gravámenes, ya sea que su marca corresponde a “Libre pendiente de pago” (conforme a la letra a) anterior), o bien, como resultado de la fiscalización (de acuerdo a la letra b) anterior), Correos de Chile siempre deberá constatar que la liquidación de los gravámenes se encuentre previamente pagada, antes de hacer entrega de ellas a sus respectivos importadores.

El importador tomará conocimiento de que su envío postal se encuentra disponible para ser retirado accediendo de *La Plataforma*, en donde además se podrá informar de la trazabilidad de sus mercancías a partir del momento en que Correos de Chile pone a disposición de Aduanas la información anticipada de los envíos postales, siempre y cuando el estándar de la información anticipada recepcionada así lo permita. Sin perjuicio de lo anterior, también podrá tomar conocimiento a través de los canales habilitados por Correos de Chile para estos efectos. Sin perjuicio de lo anterior.

El importador podrá efectuar el pago de los gravámenes señalados en el documento aduanero, a través del botón dispuesto a este efecto en *la Plataforma*, o bien por medio de los canales dispuestos por Correos de Chile, una vez que su fiscalización haya sido ejecutada y su resultado se encuentre ingresado en el sistema respectivo, de lo que será notificado el importador en su oportunidad.

1. **RECHAZO DE LOS ENVÍOS POSTALES**

Correos de Chile –en conformidad a las Convenciones Internacionales– podrá devolver al extranjero aquellos envíos postales cuyo desaduanamiento no se hubiere efectuado dentro de los 30 dias contados desde su arribo al país.

Para estos efectos, la referida empresa de correos, deberá previamente notificar al Servicio de Aduanas de las encomiendas y envíos postales que son devueltos al exterior.

Del mismo modo, los envíos postales arribados al territorio nacional que sean rechazados o que se tengan como tal, podrán ser devueltos al extranjero o entregados a la Autoridad Aduanera correspondiente.

Para tal efecto, se tendrá por rechazado un envío postal por parte de su destinatario:

* Cuando no efectúa gestión alguna en orden a recibirlo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que le fue notificado su arribo al país.
* Si no da cumplimiento satisfactoriamente –en tiempo y forma– a la solicitud de presentación de antecedentes efectuada por este Servicio, dentro del plazo otorgado (10 días) y no efectúa gestión alguna dentro de los 20 días siguientes.

En consecuencia, si un envío postal se tiene por rechazado en base a alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, y la declaración aduanera se encuentra pendiente de pago, o bien, no se encuentra afecta al pago de derechos e impuestos, Aduanas procederá a la anulación de la Declaración de Importación Postal que la ampara, y comunicará esta información a Correos de Chile, quien a su vez procederá a la devolución física del envío postal, por medio de la entrega de la mercancía al operador logístico extranjero, quien finalmente deberá devolverá a su remitente.

En caso que, el un envío postal sea objeto de pago, y este se haya efectuado, y, además el importador haya sido notificado de la disponibilidad de retiro de sus mercancías, pero transcurrido el plazo de 30 días, el envío postal, no ha logrado ser despachado, distribuído, retirado o recepcionado por el destinatario o importador, Correos de Chile comunicará esta situación a Aduanas, para proceder a la reexportación de aquella mercancía y para que este Servicio proceda a la anulación del documento aduanero.

**8. ANULACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADUANEROS POSTALES**

Las Declaraciones de Importación Postal (DIP) y los Fomularios Importación Vía Postal y Pago Simultáneo (FIVPS) podrán ser dejados sin efecto, por el Director Regional de Aduanas, una vez notificado el importador, y previa verificación del bulto por parte de este Servicio, cuando:

1. La encomienda o envío postal sea confiscado, decomisado o destruido, por determinación de la autoridad competente.
2. Se media una Declaración de Ingreso o una Solicitud de Traslado a Zona Franca, respecto del envío postal a que se refiere el formulario o la Declaración de Ingreso Postal.
3. El interesado presentare decreto o resolución que exima a la mercancía amparada en alguno de los referidos formularios (FIVPS o DIP) de los gravámenes causados en su importación.
4. El interesado abandone expresamente el envío postal y no esté impedido para ello, conforme a los Convenios Postales Universales.
5. Otros casos en que el interesado aporte antecedentes de respaldo que ameriten la anulación del Formulario de Importación Vía Postal o la Declaración de Ingreso Postal.
6. En aquellos casos en que el Director Regional, conforme a las normas vigentes lo estime pertinente y no se encuentre prohibido por ley.

Las anulaciones a los documentos antes citados deberán ser ingresadas por los funcionarios de la Aduana al mismo sistema informático en donde fueron generados

En caso de tramitación de Solicitudes de Traslado a Zona Franca, el Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva deberá solicitar la anulación del FIVPS al Director Regional de la Aduana Metropolitana, señalando el número del Formulario de Ingreso a Zona Franca que ampara el envío postal respectivo.

**TÍTULO II: NORMAS PARTICULARES PARA ENVÍOS POSTALES TRAMITADOS CON INFORMACIÓN ANTICIPADA SUFICIENTE**

Si la información anticipada recepcionada cumple el estándar requerido, la importación del envío postal se podrá efectuar antes de que las mercancías ingresen al país, conforme a lo que a continuación se indica:

* La información será precargada en el formulario Declaración de Ingreso Postal –en adelante DIP– y puesta a disposición del importador a través de la plataforma.
* El sistema aplicará los filtros de selectividad a las mercancías amparadas en el envío postal, luego de lo cual la plataforma le asignará el número denominado RUCE a cada uno de los envíos postales, por medio del cual el importador o destinatario podrá acceder a la trazabilidad de sus mercancías.
* El importador podrá –voluntariamente– suscribir la DIP en forma anticipada, completando o confirmando los campos correspondientes. En tal caso se aplicarán las disposiciones establecidas en el apartado A del presente título.
* En caso que el importador no suscriba la DIP en forma anticipada, aun cuando haya sido requerido a ello, se aplicarán las disposiciones del apartado B de este título.
* Una vez suscrita la DIP, el sistema informático realizará las validaciones necesarias, y la aceptará, de corresponder, con lo cual se tendrá por finalizado el trámite documental de la importación de las mercancías, sin perjuicio de lo señalado a continuación.
* Con todo, si las mercancías son seleccionadas para ser fiscalizadas, se llevarán a cabo los procedimientos correspondientes conforme a las particularidades señaladas en este título, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título I respecto del proceso de fiscalización.
* Si las mercancías, ocasionan el pago de gravámenes, se deberá estar a lo dispuesto en para el retiro de mercancías.

**SECCIÓN A: IMPORTACIÓN POSTAL CON INFORMACIÓN ANTICIPADA SUFICIENTE Y TRAMITACIÓN DE DIP**

Previo al arribo de las mercancías postales, una vez recibida su información anticipada, habiendo sido ya aplicadas las marcas de preselectividad, el importador podrá tramitar la Declaración de Importación Postal de manera voluntaria, con la sola condición de que la referida declaración sea suscrita antes del arribo de las mercancías al país.

* La Declaración de Importación Postal podrá ser tramitada por el importador, a partir del momento en que Aduana recibe la información anticipada del envío postal, hasta antes del arribo de las mercancías al país, no siendo posible su ingreso y aceptación en un momento posterior.
* El importador podrá acceder a la plataforma, en donde buscará su envío a través del número de seguimiento (*tracking number*), o bien con la fecha de generación del registro y tramitará la importación mediante la consignación de la información solicitada en el formulario Declaración de Ingreso Postal, la que completará de acuerdo a lo dispuesto en las Instrucciones de llenado del Anexo 18 de aquella destinación aduanera.
* Si el envío postal corresponde a alguna de las mercancías señaladas en el Anexo 14 –esto es, aquellas que por su naturaleza o uso sean objeto de control por parte de otros Servicios Públicos– el importador deberá contar al momento de tramitar la DIP, con las certificaciones, autorizaciones o vistos buenos exigidos para el ingreso de sus mercancías al país, siendo de su cargo la obtención de aquella documentación ante los Servicios Públicos correspondientes.
* Una vez cargado el formulario por parte del importador y remitido a este Servicio, el sistema informático de Aduanas efectuará las validaciones pertinentes –utilizando para ello la información anticipada y la declarada por el importador.
* Si las validaciones son superadas, la DIP será aceptada, numerada, y, le asignará una marca de selectividad al envío postal, la que también podrá corresponder a las indicadas como resultado de los filtros de preselectividad, esto es, “*Libre*”, “*Autorizado a salir pendiente de pago*”, “*Escáner*” o “*Aforo*”.
* Si, como resultado de esta selectividad aplicada, las mercancías no requieren ser fiscalizadas por parte de Aduanas –esto es, se les asignó la marca “*Libre*” o “*Autorizado a Salir pendiente de Pago*”– quedarán disponibles para las inspecciones que sean procedentes por parte de los demás Servicios Públicos facultados para su control, luego de lo cual, Correos de Chile las separará de las demás y las podrá a disposición de sus destinatarios, ya sea por medio de su reparto a domicilio o retiro desde sus dependencias, siempre y cuando haya constatado el pago de los gravámenes causados en su importación, de corresponder.

**A.1 PARTICULARIDADES DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ENVÍOS POSTALES TRAMITADOS CON DIP**

Si las mercancías amparadas en una Declaración de Importación Postal fueron seleccionadas para ser fiscalizadas, esta se llevará a cabo una vez que se produzca su ingreso al país y sean presentadas físicamente a la Aduana.

Las mercancías seleccionadas para ser fiscalizadas por medio de tecnología no invasiva, deberán estar a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Título I.

**A.1.1. Procedimiento de Aforo a los envíos postales**

Aquellas mercancías contenidas en una DIP que fueron seleccionadas para ser aforadas, deberán ser trasladadas hasta el lugar en donde se efectuará su fiscalización.

Dado a que las mercancías a aforar se encuentran amparadas en una DIP, la HTE, contará con la información previamente cargada en ella, por tanto señalará descripción de las mercancías, cantidad, clasificación arancelaria y su valoración.

El funcionario, deberá corroborar que la información señalada en la HTE –incluida la cantidad de mercancías– se encuentra acorde a lo revisado. Del mismo modo, determinará si resultan aceptables tanto la clasificación como la valoración declarada y deberá dejar constancia de las marcas que presenten las mercancías respecto a su origen, en particular, si es que la importación fue tramitada con preferencia arancelaria.

Todas las observaciones efectuadas durante el aforo, deberán ser registradas en la HTE, y una vez que este haya finalizado, la información será enviada mediante mensajería electrónica a *La Plataforma,* quedando así a disposición del importador.

Si durante la ejecución del aforo, el funcionario considera que resulta insuficiente la información contenida en la HTE, o surgen motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos relacionados con el valor, origen o clasificación de la mercancía, podrá solicitar al importador – a través del canal de mensajería electrónica dispuesto en *La Plataforma*– la complementación de la información requerida, para lo cual otorgará un plazo de 10 dias (hábiles), bajo apercibimiento de tenerla por no recepcionada, lo que implica que, de no recibir respuesta dentro del plazo otorgado, o bien, de recibirla de manera incompleta, la mercancía será devuelta a origen luego de transcurridos 20 días contados desde el vencimiento de la solicitud efectuada.

Cabe señalar que, el funcionario deberá también dejar constancia en la HTE de la solicitud efectuada, como de los motivos que tuvo para ello; y si el aforo no puede ser efectuado debido a que el funcionario requiere la presentación de antecedentes, este quedará en estado pendiente de ejecución, a la espera de la recepcion de la información, lo que también deberá dar cuenta la referida plataforma.

Respecto a la revisión de la clasificación arancelaria de las mercancías, y de su valoración deberá tener presente las siguientes consideraciones:

* + - 1. **Consideraciones sobre la clasificación arancelaria declarada**

Si producto de la revisión, se detecta que el envío fue declarado con un código arancelario que no corresponde al de la mercancía que se fiscaliza, este deberá ser modificado por el funcionario de eAduana, quien además deberá verificar si la modificación de aquel dato tiene por consecuencia una diferencia en la liquidación de los gravámenes (ya sea porque le corresponde un advalorem diverso al señalado en la DIP tramitada bajo preferencia arancelaria, o bien, por no haber declarado otro tipo de impuesto y por tanto no fue incluido en la liquidación).

Del mismo modo, la modificación de la clasificación arancelaria también puede repercutir en la necesidad de tramitar ante otros Servicios Públicos, una certificación, autorización o V°B° dado el uso o la naturaleza de dicha mercancía. En este caso, el funcionario deberá solicitar al importador–a través de *La Plataforma,* y bajo el apercibimiento antes señalado– la presentación del documento correspondiente y por tanto, aquel envío deberá permanecer depositado en el recinto habilitado a la espera de la recepeción de la documentación, toda vez que, en ningún caso las mercancías objeto de control de otros Servicios Públicos, podrán ser despachadas sin haber dado pleno cumplimiento a la solicitud de presentación de este tipo de antecedentes ante Aduana.

* + - 1. **Consideraciones sobre la valoración del envío:**

El funcionario también deberá prestar especial atención a la valoración de las mercancías declaradas, para lo cual podrá estar a lo dispuesto en el numeral 2.5 del Capítulo II relativo a la verificación y comprobación de la exactitud de lo declarado, conforme a lo cual, el artículo 17 del Acuerdo del valor dispone que, ninguna norma podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda las facultades de Aduana para comprobar la veracidad o la exactitud de toda la información, documento o declaración presentados a efectos de valoración de Aduana.

En caso que el funcionario de Aduana, luego de haber recibido – en forma y dentro de plazo– la información solicitada sobre la valoración de la mercancía, y, aún así persista en su cuestionamiento al valor declarado, podrá hacer aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del Capítulo II, respecto a los “Métodos o criterios de valoración y aplicación sucesiva”.

Si por el contrario, del resultado del aforo, se observa que la mercancia se encuentra correctamente valorada, el funcionario aceptará la liquidación señalada en el sistema, dejando constancia de su conformidad en la HTE.

En todo lo demás, se deberá estar a lo dispuesto en el numeral 5.2 del Título I.

**A.2. RETIRO DE LOS ENVÍOS POSTALES**

Una vez finalizado el proceso de fiscalización a los envíos postales tramitados con DIP, y separadas aquellas mercancías –que como consecuencua del referido proceso– serán objeto de pago de gravámenes, se podrán distinguir los siguientes estados, junto al procedimiento que corresponde aplicar:

**A.2.1. Mercancías que luego de haber sido escaneadas quedaron a disposición de correos:**

Corrrespondiendo a aquellos envíos que luego de finalizada la revisión mediante escaner, quedan en estado de ser puestos a disposición de los importadores o destinatarios por parte de Correos de Chile, ya que su importación no ocasionó pago de gravámenes. Para estos efectos, se deberá estar a lo dispuesto en el numeral 6 letra b) del Título I.

**A.2.2. Mercancías que fueron objeto de aforo:**

Dentro de las cuales existen dos subcategorías dependiendo de las marcas asignadas luego de finalizado el aforo:

1. **Mercancías que no causan pago de derechos e impuestos**: Aquellas que una vez finalizado el aforo con resultado conforme, quedan en estado de ser puestos a disposición de los importadores o destinatarios por parte de Correos de Chile, ya que su importación no ocasionó pago de gravámenes. Para estos efectos, se deberá estar a lo dispuesto en el numeral 6 letra b) del Título I.
2. **Mercancías que causan pago de derechos e impuestos**: Aquellas que una vez finalizado el aforo con resultado conforme, se les asignó un estado de validación en la HTE y por tanto quedan pendiente de pago. Respecto de estas mercancías, su entrega se encuentra condicionada a la acreditación del pago de la liquidación de los gravámenes causados por su importación. Por tanto, una vez finalizada su fiscalización se disponibilizará el botón de pago por medio de *La Plataforma*, el que una vez que se haya efectuado, será notificado y podrá ser revisado por Correos de Chile para hacer entrega de las mercancías.

En el momento en que las mercancías sean retiradas, se notificará mediante la plataforma la fecha en que fueron despachadas.

Con todo, solo una vez que Correos de Chile constate que la liquidación de los gravámenes se encuentre pagada, las mercancías podrán ser retiradas por el importador en el recinto habilitado por la referida empresa de correos –para este fin– o entregado en su domicilio, conforme a lo pactado al momento de la compraventa.

En lo demás, se deberá estar a las normas del retiro señaladas en las disposiciones comunes sobre esta materia (numeral 6 del Título I).

**SECCIÓN B: IMPORTACIÓN POSTAL CON INFORMACIÓN ANTICIPADA SUFICIENTE Y SIN TRAMITACIÓN DE DIP**

Aquellas mercancías, respecto de las cuales, pese a contar con información anticipada suficiente, el importador no tramita la Declaración de Importación Postal, deberán estar al siguiente procedimiento:

* Si las mercancías no fueron seleccionadas para para ser fiscalizadas, es decir, sus marcas corresponden a “Libre” o “Autorizado a salir pendiente de pago”, una vez recepcionadas las mercancias, se estará a lo dispuesto en el numeral 6 del Título I que contiene las disposiciones comunes, sobre retiro de mercancías y a lo dispuesto –en lo que corresponda– en el numeral A.2 de la sección A de este Título.
* Si las mercancías, fueron seleccionadas para ser fiscalizadas, ya sea por que sus marcas corresponden a “Aforo” o “Escáner”, una vez arribadas las mercancías, se debera estar a lo dispuesto en el el literal A.1 Título–sobre Particularidades de la Fiscalización de los envíos postales tramitados con DIP– con la única salvedad de que, en caso de aforo, la HTE solo contará solo con la información remitida desde origen. En razón de lo anterior, se podrá requerier la solicitud de antecedentes al importador por vía de la plataforma, los que de no ser recibidos en tiempo y forma, harán aplicables las sanciones señaladas en el numeral 7 del Titulo I –de las Disposiciones Comunes– relativo al Rechazo de los envíos postales.
* En cuanto al retiro de estas mercancías y su pago, se deberá estar a lo dispuesto en el literal A.2 de la sección A de este Título en lo que corresponda, y a lo establecido en las disposiciones comunes respecto a aquella materia.

**TÍTULO III: DE LA IMPORTACIÓN DE ENVÍOS POSTALES TRAMITADOS CON INFORMACIÓN ANTICIPADA INSUFICIENTE**

Si la información anticipada de los envíos postales no alcanza el estándar requerido para permitir la tramitación de una Declaración de Importación Postal, el despacho de estas mercancías se deberá sujetar a las siguientes instrucciones, las que se aplicarán una vez que hayan ingresado al país, teniendo presente que la recepción de estos envíos se efectuará conforme a lo indicado en el numeral 4 del Título I.

1. **PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE ENVÍOS POSTALES**

Todas aquellas mercancías arribadas al país, respecto de las cuales no se cuente con información anticipada que permita suscribir una Declaración de Importación Postal, deberá ser fiscalizada, utilizando inicialmente –al menos– tecnología no invasiva, (escáner) con el fin de seleccionar aquellas que deberán ser aforadas, o, liberándolos una vez finalizada su revisión.

* 1. **Fiscalización de los envíos postales mediante uso de escáner**

En el caso que las mercancías contenidas en el envío postal no cuenten con una declaración de importación postal, la revisión mediante escáner deberá ser efectuada conforme a lo señalado en el numeral 4 del Título I, sobre fiscalización mediante escáner o de tecnología no invasiva.

* 1. **Fiscalización por medio de Aforo**

El aforo de las mercancías seleccionadas para este fin se llevará a cabo conforme a las instrucciones dispuestas en el numeral 4 del Título I, debiendo –además– el funcionario tener presente las siguientes particularidades:

* + - Consignará todos los datos relativos en la HTE, la cual no cuenta con información previamente cargada.
    - Sus apreciaciones sobre el valor de la mercancía que afora, las contrastarán con lo indicado en el envoltorio del referido envío postal –de indicarlo– de modo tal que:
* Si a su juicio, el valor señalado en el envoltorio se encuentra acorde al valor de mercado, deberá consignar aquel valor en la HTE.
* Si a su juicio, el valor señalado en el envoltorio, no se encuentra acorde al valor de mercado, solicitará antecedentes por medio de la empresa de Correos de Chile, para lo cual otorgará un plazo de 10 dias (hábiles), bajo el apercibimiento de tenerla por no recepcionada, lo que implica que, de no recibir respuesta dentro de plazo, o bien, de recibirla de manera incompleta, la mercancía será devuelta a origen luego de transcurridos 20 días contados desde el vencimiento de la solicitud efectuada. Tanto de la solicitud efectuada, como de los motivos que tuvo para ello, deberá dejará constancia en la HTE. Por lo demas, en este tipo de situaciones, el aforo quedará en estado pendiente de ejecución, a la espera de la recepcion de la información, lo que también deberá dar cuenta en la referida plataforma.

Considerando que a ese momento el código arancelario de la mercancía no ha sido definido, el funcionario deberá clasificar las mercancías conforme a las “Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado”, así como también, a las “Reglas Generales Complementarias del Arancel Aduanero Nacional”.

Finalizado todo acto de fiscalización en la línea, las mercancías serán nuevamente separadas entre aquellas que se encuentran liberadas, de aquellas que generan pago de gravámenes, y, por consiguiente, se deberá tramitar la respectiva FIVPS.

1. **RETIRO DE LOS ENVÍOS POSTALES**

Correos de Chile se encargará de entregar las mercancías a sus destinatarios luego de haber finalizado de manera conforme las correspondientes fiscalizaciones por parte de Aduana y del Servicio Agrícola y Ganadero (de haber sido procedente).

Producto de aquellas fiscalizaciones, las mercancías podrán adoptar alguno de los estados que se indican, junto al procedimiento que corresponde aplicar:

* 1. **Mercancías que luego de haber sido escaneadas quedaron a disposición de correos:**

Estas corresponden a aquellas mercancías que no causan pago de gravámenes, esto es, los envíos postales que luego de la revisión de Aduana quedan en condiciones de ser liberadas, caso en el cual Correos de Chile las pondrá a disposición del destinatario para su posterior retiro o entrega. En razón de esto, se deberá estar a lo dispuesto en el numeral 6 del Título I.

* 1. **Mercancías que fueron objeto de aforo**:

Dentro de las cuales existen dos subcategorías dependiendo de las marcas asignadas luego de finalizado el aforo:

1. **Mercancías que no causan pago de derechos e impuestos**: Aquellas que una vez finalizado el aforo con resultado conforme, quedan en condiciones de que Correos de Chile ponga a disposición de sus destinatarios para su posterior retiro o entrega.
2. **Mercancías que causan pago de derechos e impuestos**: Aquellas que una vez finalizado el aforo con resultado conforme, tienen asociado el pago de gravámenes. Respecto de estas mercancías, su entrega se encuentra condicionada a la acreditación del pago de la liquidación de los gravámenes causados por su importación. Por tanto, para efectuar el pago, es menester que se tramite el Formulario de Importación Postal y Pago Simplificado –FIVPS– el que, una vez aceptado informáticamente por parte de este Servicio, será notificado a Correos de Chile, en indicación de que los envíos postales se encuentran en condiciones de ser retirados o entregados a sus respectivos importadores o destinatarios.

De esta forma, los envíos postales podrán salir desde la zona postal al amparo del correspondiente FIVPS.

Cabe señalar que, en el momento en que las mercancías sean retiradas, el funcionario de Correos de Chile deberá ingresar al sistema informático la fecha de retiro de las mercancías.

Con todo, solo una vez que Correos de Chile constate que la liquidación de los gravámenes se encuentre pagada, las mercancías podrán ser retiradas por el importador en el recinto habilitado por la referida empresa de correos para este fin o entregado en su domicilio, conforme a lo pactado al momento de la compraventa.

En lo demás, se deberá estar a lo dispuesto al numeral 6 –sobre Retiro de Mercancías– del Título I.

1. **TRAMITACIÓN DEL FORMULARIO DE IMPORTACIÓN POSTAL Y PAGO SIMPLIFICADO (FIVPS)**

Aquellos envíos postales –a los que se refiere este título– cuya fiscalización determine que tienen asociado un pago de gravámenes –esto es, aquellas mercancías indicadas en las letras b) del anterior numeral 2.2– requerirán para su liberación de la elaboración del Formulario de Importación Postal y Pago Simplificado –en adelante FIVPS– el que será ingresado por Correos de Chile, en base a la HTE elaborada durante el proceso de fiscalización por parte de Aduana, y conforme a las instrucciones dispuestas en el Anexo 22, en el sistema informático al que exceden de manera tripartita Aduanas, Correos de Chile y Tesorería.

Para este efecto, Correos de Chile recepcionará –de Aduanas– las HTE de aquellos envíos postales, y procederá a elaborar el Formulario de Importación Vía Postal (FIVPS) en el referido sistema informático.

En caso que la información registrada en la HTE no permita confeccionar el FIVPS, toda vez que la información consignada resulta insuficiente, Correos de Chile pondrá en conocimiento de esta situación a Aduana, quien le indicará la forma en que se deberá proceder.

Una vez ingresada la información del FIVPS –por parte de Correos de Chile– al sistema informático, el funcionario de Aduanas que elaboró la HTE deberá otorgar su conformidad en el precitado sistema, lo que ocasionará la validación automática de la información.

Los FIVPS correctamente confeccionados, serán aceptados por el sistema computacional, asignando un número correlativo de carácter nacional al formulario, y un mensaje de respuesta con indicación de su fecha de aceptación, entendiéndose con este acto que el documento ha sido válidamente emitido por este Servicio.

Por su parte, aquellos formularios –que una vez efectuada la validación– el sistema arroje errores, el sistema no admitirá su aceptación, y desplegará un mensaje en respuesta que señalará las causales en que se funda el rechazo.

Los FIVPS rechazados, deberán ser corregidos por el funcionario de Aduanas que elaboró la HTE. Para estos efectos, deberá imprimir el formulario e indicará las modificaciones pertinentes, dejando constancia de este acto, por medio de su nombre, firma y fecha. Las correcciones señaladas en el documento impreso deberán ser ingresadas al sistema, quedando el formulario en condiciones de ser aprobado nuevamente por el funcionario de Aduana, quien deberá otorgar su conformidad para así, luego de validado, se genere el respectivo FIVPS.

Las Oficinas de Correos de Chile, deberán mantener un archivo con los FIVPS aceptados, junto a sus documentos de base. Asimismo, deberán mantener un registro de todos los cupones postales que ampara una Guía de Correos, indicando el consignatario y la ciudad. Este Registro deberá ser cancelado señalando el número y fecha del FIVPS aceptado por la Aduana.

Correos de Chile notificará la emisión del FIVPS al importador a través del envío de un aviso de llegada, a objeto de que este último pueda efectuar el pago de la liquidación de los gravámenes causados por la importación señalado en el referido formulario.

1. **PAGO DE IMPUESTOS Y GRAVÁMENES CONSIGNADOS EN EL FIVPS**

Una vez notificado el importador de la disponibilidad del pago asociado al FIVPS, este podrá efectuarlo por medio de alguna de las siguientes modalidades:

* + A través de Internet, para cuyos efectos el importador deberá ingresar a la página web del Servicio de Tesorerías –www.tgr.cl sección pagos, importación vía postal– y proceder de conformidad con las normas establecidas para el pago electrónico de documentos de Aduana. Para estos efectos, el interesado deberá señalar el número del del FIVPS, y señalar su Rut o pasaporte en caso que cuente con la información.
  + En las sucursales de Correos de Chile, o en su Sucursal Móvil, según corresponda, quien recaudará los dineros por cuenta de la Tesorería General de la República una vez presentado el Rol Único Tributario o Pasaporte, según proceda.
  + En caso que el pago se hubiere realizado en forma presencial en sucursales de ambos Servicios –esto es Correos de Chile o Tesorería General de la República– se deberá dejar la constancia del pago en el referido FIVPS.

Cabe hacer presente, que el pago del formulario deberá efectuarse dentro del plazo de 15 días corridos, contado desde la fecha de notificación del formulario. En caso de este fuere realizado extemporáneamente, el Servicio Recaudador tiene la facultad de reliquidar el monto total adeudado, conforme a lo indicado en las disposiciones que rigen la materia.

**APÉNDICE I**

**ESTÁNDAR DE INFORMACIÓN ANTICIPADA**

A continuación, se detalla el estándar definido en el proyecto de envíos postales de ingreso al país para determinar que se cuenta con la información anticipada suficiente a la cual se hace referencias en la normativa.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ID** | **Nombre** | **Descripción** |
| 1 | TrackingNumber | Identificador único del envío |
| 2 | Reference | Número de seguimiento conocido por el Cliente respecto de su envío importado |
| 3 | ShipperName | Nombre del remitente o razón social del que envía el producto |
| 4 | ShipCountryCode | Código de país desde donde se envía el producto. |
| 5 | NombresDestinatario | Nombre de destinatario quien compró el producto |
| 6 | ApellidosDestinatario | Apellido de destinatario quien compró el producto |
| 7 | TipoDocumento | Determina si la información a enviar corresponde a RUT (R) o a un Pasaporte (P) |
| 8 | RutDestinatario | Rut de destinatario quien compró el producto sin digito verificador |
| 9 | DV | Dígito Verificador destinatario quien compró el producto |
| 10 | Pasaporte | Pasaporte de destinatario quien compró el producto |
| 11 | FechaPrealerta | Fecha en que Origen notifica a Correos de Chile el producto |
| 12 | FechaTransmision | Fecha Transmisión RUCE |
| 13 | Address1 | Dirección de destinatario quien compró el producto |
| 14 | CountryCode | Código país destino de destinatario quien compró el producto (56) |
| 15 | City | Ciudad de destinatario quien compró el producto |
| 16 | Comuna | Comuna de destinatario quien compró el producto |
| 17 | Zip | Código Postal de la dirección donde reside el destinatario |
| 18 | Email | Correo electrónico de destinatario quien compró el producto |
| 19 | Phone | Teléfono contacto de destinatario quien compró el producto |
| 20 | Pieces | Cantidad de piezas reportadas por el origen del envío |
| 21 | TotalWeight | Peso total de los productos que son importados y reportadas por el origen del envío |
| 22 | WeightUOM | Unidad de medida (unidad de peso KGS) |
| 23 | TotalValue | Precio total en dólares de todos los productos importados reportadas por el origen del envío |
| 24 | Currency | Valor de moneda en la cual se informa el producto (USD) |
| 25 | Incoterms | Términos internacionales de comercio, Valor por defecto DDP |
| 26 | Service | Tipo de servicio del producto informado (Ej: SRP = 28 y SRM = 32) |
| 147 | SecuencialProductoEnEnvio | Dato de sistema |
| 27 | ItemDescription | Descripción del producto importado, reportado por el origen del envío |
| 28 | ItemHSCode | Código arancelario del producto importado, reportados por el origen del envío |
| 29 | ItemQuantity | Cantidad de ítem por pieza importada, reportados por el origen del envío |
| 30 | ItemValue | Valor por cada pieza importada, reportados por el origen del envío |
| 31 | MAWB | Guía área maestra, emitida por el transportista principal de mercancías, agrupa los envíos |
| 35 | BagLabel | Número de la etiqueta del contenedor o  saca en la cual viene el envío del  importador |
| 36 | ShipZip | Código Postal de la dirección desde donde  se envía el producto |
| 37 | State | Estado donde reside el destinatario quien compró el producto |
| 33 | EstadoRucePostales | Estado del RUCE |
| 34 | FaseRuce | Fase en que se encuentra el RUCE |
| 48 | LugarDeDesembarque | Debe ir CLSCL (Puerto donde es desembarcada la mercancía, Código y Descripción, por ahora es CLSCL, podría llegar a ser otro). |
| 49 | PlataformaDeCompra | Corresponde a la plataforma donde se origina la compra |
| 51 | FechaEmisiónMAWB | Fecha de emisión de la guía Aérea. |
| 52 | NumeroDeVuelo | Número de vuelo |
| 53 | FechaDePrimerEmbarque | Fecha y hora de salida del vuelo desde el aeropuerto de embarque de la mercancía desde el lugar de embarque de la guía aérea. |
| 54 | LugarOrigenEmbarque | Puerto donde es embarcada originalmente la mercancía, Código y Descripción. |
| 55 | FechaUltimoEmbarque | Fecha y hora de despegue de la nave desde el último lugar de embarque de la guía aérea. |
| 57 | FechaArriboEstimadoConsignadaEnManifiesto | Fecha de cuando llega el envío a Chile. |
| 47 | VíaDeTransporte | Aéreo código 04. |
| 86 | TransaccionId | Id generado para identificar la transacción y dar seguimiento. |
| 87 | NumeroVersion | Numero versión mensaje |
| 88 | Destinatario | Destinatario del mensaje enviado |
| 89 | Remitente | Quien envía mensaje |
| 91 | EstadoRuce | Estado del RUCE: Enviado, borrador, finalizado, etc. |
| 92 | FechaCreacionRuce | Fecha de creación del RUCE |
| 101 | FechaEstadoRuce | Fecha del estado del RUCE |
| 93 | CodigoMensaje | Código de mensaje que identifica la interacción |
| 90 | IdRuce | Identificador generado en SICEX para la operación. |
| 99 | CodigoError | Corresponde a códigos de error |
| 100 | GlosaError | Corresponde a Glosas para describir errores |

**ANEX0 18:**

**Instrucciones para llenar Declaración de Ingreso Postal (DIP)**

**1. DE LA IDENTIFICACIÓN**

**1.1    Nombre Consignatario/Importador**

Señale el nombre del consignatario/importador de las mercancías amparadas por el envío postal.

**1.2 Dirección Consignatario/Importador**

Señale la dirección y ciudad del consignatario/importador de las mercancías amparadas por el envío postal.

**1.3 RUT o Pasaporte**

Se indica el RUT del importador.  Si es una persona extranjera, se señala el número de su pasaporte.

**1.4 Número de contacto**

Señale el número telefónico de contacto del consignatario/importador de las mercancías amparadas por el envío postal.

**1.5 Correo electrónico**

Señale el correo electrónico del consignatario/importador de las mercancías amparadas por el envío postal.

**2.    ORIGEN Y TRANSPORTE**

**2.1 País de Origen**

Indique el nombre del país de fabricación, elaboración o de producción de las mercancías.

**2.2 Régimen de Importación**

Indique el régimen bajo el que se efectúa la importación.

**2.3 Vía de Transporte**

Se señala la vía mediante la cual las mercancías arribaron al país.

**3. VALORES/MONTO DE LA OPERACIÓN**

**3.1. Moneda**

Los montos declarados deben ser corresponder al dólar de los Estados Unidos de América.

**3.2 Valor FOB**

Indique el valor FOB de la mercancía, según factura, incluyendo todos los costos en que se hubiere incurrido hasta situarla sobre o dentro del medio de transporte utilizado.

**3.3 Flete**

Indique el costo en que se hubiere incurrido por concepto de transporte de las mercancías desde el puerto de embarque hasta el lugar de entrada al territorio nacional. En el recuadro contiguo señale si el monto del flete corresponde a un valor real o teórico indicando las palabras REAL o TEORICO, según corresponda. En caso que se aplique un flete teórico, no consigne información en este campo, puesto que el monto del flete será calculado por el sistema.

**3.4 Seguro**

Indique el monto de la prima de seguro de acuerdo a lo estipulado en el respectivo contrato. En el recuadro contiguo señale si el monto del seguro corresponde a un valor real o teórico, indicando las palabras REAL o TEORICO, según corresponda. En caso que se aplique un seguro teórico, no consigne información en este campo, puesto que el monto del seguro será calculado por el sistema.

**3.5 Valor CIF**

Este valor será calculado por el sistema, en base a la información anteriormente consignada.

1. **TOTALES**

**4.1 Total ítems**

Indique la cantidad total de ítems que ampara el DIP

**4.2 Total bultos**

Señale la cantidad total de bultos que ampara el DIP

**4.3 Peso bruto total**

Señale, expresado en kilos, el peso bruto total de las mercancías amparadas por el DIP.

**5.    BOLETIN DE EXPEDICION**

**5.1 Nº Envío**

Se debe señalar el Nº de envío postal, el cual deberá estar precargado en la plataforma.

**5.2.   País de Embarque**

Señale el país de embarque de las mercancías

**5.3      Fecha**

Señale la fecha del envío postal

**5.4   Emisor**

Señale el emisor del Boletín de Expedición

1. **DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS**

**6.1 Item Nº**

El número correlativo del ítem estará dado por la plataforma

**6.2   Tipo de producto**

En este recuadro se debe ingresar la descripción de las mercancías que importa el viajero, indicando la expresión usual con que se identifica la mercancía. Esta descripción es libre, pero debe considerar además aquellos datos necesarios para identificar claramente al artículo de que se trata y distinguir a una mercancía de otra con el mismo nombre.

**6.3 Marca**

Señalar la denominación comercial con que el fabricante identifica el producto.

**6.4 Modelo**

El "Modelo" corresponde a las características básicas de la mercancía según las especificaciones precisas del fabricante, que diferencian al producto de otros similares.

**6.5 Código Arancel**

Señale la clasificación arancelaria de la mercancía.

**6.6 Valor CIF ítem**

Señale en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el valor CIF de las mercancías descritas en el ítem. Este valor debe ser consignado con dos decimales.

**6.7 Ajuste**

Indique el monto del ajuste que le corresponde al ítem para los efectos de conformar el valor aduanero. En caso que existiera simultáneamente un ajuste aditivo y otro deductivo, se indicará como monto la resultante de la suma algebraica entre ambos tipos de ajuste. Indique en el espacio contiguo el signo "+", en caso que el monto del ajuste deba agregarse al valor CIF para conformar el valor aduanero, o el signo "-", cuando éste deba deducirse. Este recuadro deberá quedar en blanco en caso que no exista ajuste.

**6.8 Cantidad de mercancías**

Indique la cantidad total de mercancías consignadas en el ítem, expresada en la unidad de medida que corresponda al código arancelario, según Anexo 51- 24.

**6.9 Unidad de Medida**

Señale la unidad de medida en que fue expresada la cantidad de mercancías.

**6.10 Vistos Buenos**

Cuando corresponda conforme a la naturaleza de las mercancías, se deberá tramitar los Vistos Buenos y Autorizaciones respectivos de acuerdo a la legislación vigente.

**6.11 Observaciones del ítem**

**Código, Contenido, Valor, Fecha**

Señale el código de la observación, conforme a las instrucciones establecidas en el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, su contenido y/o valor y/o fecha. Entre los códigos de observaciones a indicar, en el caso de la declaración de ingreso postal son los siguientes:

En caso que el ítem ampare mercancías usadas, señale el código 05. En el recuadro contiguo, señale la expresión "Merc. Usada"

En caso que el ítem ampare mercancías clasificadas en los códigos arancelarios en los que corresponde la aplicación de un impuesto adicional, pero la mercancía en cuestión no queda afecta a tal impuesto, señale el código 33 y en el espacio contiguo la frase: "Exentas impuesto adicional".

Tratándose de importación de bebidas alcohólicas afecta a la tasa del impuesto adicional establecida en el Art. 42 letra a) del D.L. Nº 825/74, señale el código 48 y en el recuadro contiguo los grados alcohólicos, según Tabla (Gay Lussac a 20 C) establecida en el art. 1º de la Ley Nº 19.534/97. Este dato deberá ser consignado con dos dígitos.

Sin perjuicio de lo anterior los códigos de observación a declarar se encuentran presentes en el anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras.

1. **Antecedentes adjuntos**

El importador podrá adjuntar a la tramitación, los antecedentes que respalden la mercancía importada en su descripción y valor, por tanto, podrá respaldar mediante boleta/factura, comprobante de transacción bancaria y carro de compra de la plataforma respectiva.

**8.     Información adicional**

Indique información adicional que considere importante y que no haya sido señalada anteriormente.